



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-76001240-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2022-06266248- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1551-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 del documento N° IF-2022-57928696-APNDNRYRT#MT y en la página 2 del documento N° IF-2022-06267659-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1953/25 y 1954/25** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2021, siendo las 12.30 horas, comparece en representación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el Señor Presidente; Dn. Adelmo J.J. GABBI y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR) lo hacen el Sr. Secretario General; Dn. Pablo Ganduglia y el Sr. Secretario Adjunto, Dn. Adrián Muraca. Ambas partes manifiestan que se ha acordado el incremento que se aplicará a los salarios básicos del personal que se desempeña en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ello conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Los firmantes acuerdan incrementar en un 15% (quince por ciento) el sueldo básico del personal de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires representado por el SITRABUR. Dicho porcentaje será calculado sobre los sueldos básicos vigentes al mes de julio de 2021. El incremento se hará efectivo a partir de la remuneración devengada en el mes de AGOSTO de 2021.-

SEGUNDA: El incremento del 15% (quince por ciento) pactado en la cláusula anterior será liquidado como no remunerativo al efecto previsional hasta el mes de OCTUBRE de 2021. Por ello se computará a fin del cálculo de las vacaciones, licencias pagas, sueldo anual complementario, gratificación anual ordinaria y horas extras de corresponder. -

TERCERA: El incremento del 15% se liquidará como remunerativo a los efectos laborales y previsionales a partir de la remuneración devengada en el mes de NOVIEMBRE de 2021.-

CUARTA: Los firmantes acuerdan incrementar en un 15% (quince por ciento) el sueldo básico del personal de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires representado por el SITRABUR. Dicho porcentaje será calculado sobre los sueldos básicos vigentes a JULIO de 2021. El incremento se hará efectivo a partir de la remuneración devengada en el mes de NOVIEMBRE de 2021.-

QUINTA: El incremento del 15% (quince por ciento) pactado en la cláusula anterior será liquidado como no remunerativo al efecto previsional hasta el mes de ENERO de 2022. Por ello se computará a fin del cálculo de las vacaciones, licencias pagas, sueldo anual complementario, gratificación anual ordinaria y horas extras de corresponder. -

SEXTA: El incremento del 15% se liquidará como remunerativo a los efectos laborales y previsionales a partir de la remuneración devengada en el mes de FEBRERO de 2022.-

SEPTIMA: Los firmantes acuerdan incrementar en un 18% (quince por ciento) el sueldo básico del personal de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires representado por el SITRABUR. Dicho porcentaje será calculado sobre los sueldos básicos vigentes al mes de julio de 2021. El incremento se hará efectivo a partir de la remuneración devengada en el mes de FEBRERO de 2022.-

Adrián S. Muraca

PABLO GANDUGLIA
SECRETARIO GENERAL
SI.TRA.BUR.

Adelmo J.J. Gabbi

IF-2022-57928696-APN-DNRYRT#MT

OCTAVA: El incremento del 18% (dieciocho por ciento) pactado en la cláusula anterior será liquidado como no remunerativo al efecto previsional hasta el mes de ABRIL de 2022. Por ello se computará a fin del cálculo de las vacaciones, licencias pagas, sueldo anual complementario, gratificación anual ordinaria y horas extras de corresponder. -

NOVENA: El incremento del 18% se liquidará como remunerativo a los efectos laborales y previsionales a partir de la remuneración devengada en el mes de MAYO de 2022.-

DÉCIMA: Considerando la compleja situación sanitaria, económica y social que se encuentra atravesando el país, las partes establecen que lo pactado en este acuerdo será de aplicación inmediata, con independencia de su oportuna homologación por la Autoridad respectiva.

DECIMO PRIMERA: Adicionales. Los adicionales que reconoce mensualmente la Entidad se actualizarán en igual porcentaje que el salario básico, en iguales fechas, manteniendo la naturaleza jurídica de cada concepto: a) Compensación Almuerzo Ley 26.341; b) Subsidio por hijo discapacitado; c) Subsidio por Guardería y d) Fallo de caja. Los adicionales b, c y d lo percibirán únicamente los empleados que cumplan con las condiciones y requisitos para su devengamiento.

DECIMO SEGUNDA: Considerando la integralidad de los incrementos pautados en el presente acuerdo salarial deberá computarse los importes remunerativos y no remunerativos a los efectos del pago de los aportes sindicales.

DECIMO TERCERA: VIGENCIA: El acuerdo salarial tendrá una vigencia de 12 meses, desde el mes de marzo de 2021 hasta el mes de febrero de 2022 inclusive. Sin perjuicio de lo expuesto las partes se podrían reunir en el mes de FEBRERO de 2022 a fin de realizar una evaluación de los índices económicos que puedan eventualmente afectar la ecuación salarial pactada.

DECIMO CUARTA: Las partes manifiestan que presentarán el acuerdo arribado al Ministerio de Trabajo de La Nación para que proceda a su homologación. -

ARIAN S. MURIS

RABLO GANDUGLIA
SECRETARIO GENERAL
S.TRA.BUR.

apalmy

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2021, siendo las 12.00 horas, comparecen en representación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el Señor Gerente General; Dr. Alberto Garaloces, el Señor Subgerente de Administración; Lic. Martín Di Lullo y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR) lo hacen el Sr. Secretario General; Dn. Pablo Ganduglia y el Sr. Secretario Adjunto, Dn. Adrián Muraca. Ambas partes manifiestan que luego de analizar el planteo formulado por los representantes de SITRABUR y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que atraviesa el país, han acordado el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Otorgar una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa de \$ 20.000 (PESOS VEINTE MIL).

SEGUNDA: El beneficio acordado ut supra será gozado por todo el personal que se encuentre activo al día de la fecha y será acreditado en la cuenta salario de los dependientes durante la primera semana de enero de 2022.

TERCERA: La Gratificación Extraordinaria por Única vez se otorgará de modo tal que absorba, hasta su concurrencia, las eventuales sumas extraordinarias no remunerativas que pudieran surgir de la política de remuneraciones que resuelva fijar el Gobierno Nacional, con independencia de su naturaleza.

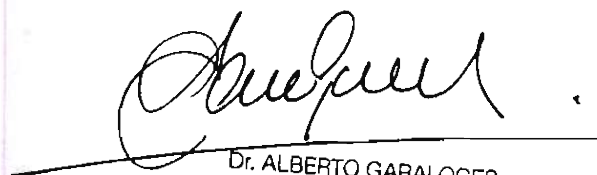
CUARTA: El importe acordado en la cláusula primera complementa la pauta salarial anual oportunamente suscrita por las partes cuya vigencia opera entre el 1° de marzo de 2021 y 28 de febrero de 2022.

QUINTA: Las partes ratifican y hacen suyos los términos y contenidos del presente acuerdo, comprometiéndose a solicitar la homologación del mismo ante el Ministerio de Trabajo de La Nación.



PABLO GANDUGLIA

ADRIAN S. MURACA



Dr. ALBERTO GARALOCES
GERENTE GENERAL
BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES



MARTIN DI LULLO
Subgerente de Administración
Bolsa de Comercio de Buenos Aires

IF-2022-57928696-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1551-25 Acu 1953/1954-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.